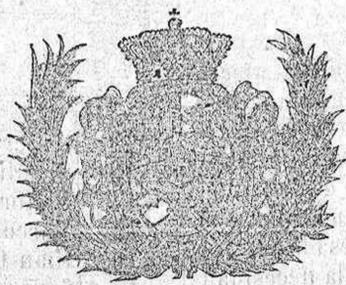


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis .....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis .....	8	50
	Un año.....	15	

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### SECCION SEGUNDA.

#### COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial durante el mes de Noviembre de 1889.

Sesión del día 2.

Aprobación del acta anterior.

Declaró exceptuados temporalmente del servicio militar á los mozos Julian Gonzalez, de Deza; Calixto Cuenda, del Rojo; Remigio Morales, de Arcos, y Luis Sainz, de Trévago, todos del reemplazo de 1888.

Declaró sortable á Julian Herguido Cortés, del mismo reemplazo y pueblo de Laina.

Quedó pendiente hasta que se remitan documentos reclamados al Ayuntamiento al mozo Cipriano Tejedor, de igual reemplazo y pueblo de Boos.

Dispuso se publique en el *Boletín oficial* la relación de sortables.

Acordó sea admitida en el hospital de Santa Isabel en clase de observación Felipa Gomez, de Matlebreras.

Vistos los expedientes instruidos por Lázaro Anton, vecino de Monasterio, Lucas Andrés, de Almazán y Julian Muro de Berlanga, acordó la admisión de los dos primeros y un hijo del tercero llamado Milano en el hospicio del Burgo de Osma.

También dispuso ingrese en el de Soria Carmen Martinez, de esta ciudad y Santos Garijo de Duruelo.

Igualmente acordó que Martin Garcia, vecino de Garray ingrese en el hospicio del Burgo y su esposa Anastasia en el de esta capital.

En virtud del empate que resultó en la sesión de 30 de Octubre próximo pasado acerca del dictamen que debiera emitirse en el recurso de alzada interpuesto ante el Sr. Gobernador por varios Concejales del Ayuntamiento de esta capital contra el nombramiento de Secretario, se procedió á segunda votación nominal y habiendo obtenido el mismo resultado, conforme á la ley quedó resuelto el empate por el voto del Presidente.

Sesión del día 4.

Aprobación del acta anterior.

Dispuso se publique un extracto del movimiento que han tenido los asilados en los establecimientos benéficos en la última quincena del mes de Octubre.

Vista la comunicación de la Sra. Directora del

hospicio del Burgo en la que dá explicaciones acerca del número de niños que figure en lactancia, acordó se le conteste que todos los que hayan cumplido 6 años sin ser devueltos al asilo deben ser baja en el establecimiento.

Acordó figurar en la relación de sortables al mozo Bonifacio Gonzalez, de Rioseco.

También declaró sortable al mozo Guillermo Romero Aldea, de Barca y responsable al reemplazo de 1887.

Dispuso se remitan á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad los estados remitidos por las Directoras de los establecimientos benéficos referentes al movimiento que han tenido los asilados.

Declaró útil condicional para su observación en Caja al mozo Fidel Calonge, del reemplazo de 1888 y pueblo de Abión.

Sesión del día 7.

Aprobación del acta anterior.

Se declaró inútil totalmente al mozo Juan Maján Berguizas, de Soria y reemplazo de 1888, así como á Francisco Gomez Carro, del reemplazo de 1886 y pueblo de Berzosa.

Visto el expediente promovido á instancia de varios vecinos de Valdegeña para que se obligue á los pueblos de Tajahuerce, Pinilla del Campo y Jaray á llevar á cabo la limpia del rio Rituerto, acordó proponer se cite á los Ayuntamientos interesados á que formen la asociación de que trata el art. 81 de la ley Municipal para ejecutar la obra en cuestión.

Enterada de un oficio del Sr. Director del Instituto poniendo á disposición de este Cuerpo cuantas máquinas y aparatos existen en el establecimiento y que era convenientes el Sr. Ingeniero D. Vicente Herrero para formar el museo agronómico provincial, acordó se dé traslado á éste para que se haga cargo de ellas y bajo su acertada dirección disponga el traslado al local destinado á dicho objeto.

Vistas las instancias dirigidas al Sr. Gobernador por Roman de San Lorenzo y Tomás Calabia, quejándose de que se les exigen 13 pesetas por un repartimiento procedente del presupuesto de 1888, acordó proponer se desestimen las reclamaciones por extemporáneas.

Enterada de la instancia de Silvestra Montejo, de Peñalba de San Esteban, pidiendo se le entregue nuevamente para lactar la expósta Maximina Santa Magdalena, que fué recogida por la Sra. Directora, acordó se esté á lo resuelto por esta Comisión.

Dispuso que para el día 20 del corriente se presente comisionado del Ayuntamiento de Boos con el mozo Angel Catalina y su padre para ser reconocido.

También dispuso que en el mismo día se presente para ser tallado el mozo Tomás Gil, de Atauta, del reemplazo de 1886.

Acordó se recuerde á los Ayuntamientos que han dejado de remitir el balance de Octubre el cumplimiento de este servicio.

Enterada de un oficio del Sr. Teniente Coronel del tercer Batallón del Regimiento infantería de América, pidiendo la devolución de 18 pesetas que dice ingresaron indebidamente en la Depositaria

por estancias que causó Daniel Adrian en el hospital de esta ciudad en 1887, cordó se esté á lo resuelto con fecha 30 de Octubre de 1888.

Dispuso se formalice la cuenta de la Imprenta correspondiente al mes de Octubre último.

Acordó se pasen al Sr. Gobernador con copia de los reparos que contienen las cuentas municipales de Canredondo, Castilfrío, Cidones, Cihuela, Cijrales y Cortos.

Enterada de los oficios de los comisionados por débitos contra los Ayuntamientos de Ciria y Aguilar de Montuenga, acordó se pasen al Sr. Gobernador civil rogándole se sirva dar las órdenes oportunas á fin de que tanto por las Autoridades como por la Guardia civil se les presten los auxilios necesarios.

Sesión del día 8.

Aprobación del acta anterior.

Fué declarado inútil temporalmente el mozo Fidel Calonge, de Abión, del reemplazo de 1888.

Dispuso tenga ingreso en clase de observación en el hospital provincial el demente Felipe Vega, de Velilla de la Sierra.

Igual acuerdo recayó respecto á Eusebia Ruiz, de Bordegé.

Acordó tenga ingreso en el hospicio del Burgo Antonio Vinuesa, de Calatañazor, y Pedro Garcia, de Blacos.

Confirmó el acuerdo del Ayuntamiento de Herrera, desestimando la renuncia que hizo Felipe Rodrigo del cargo de Alcalde por haber sido nombrado Juez municipal suplente por haber dejado transcurrir el plazo que señala la ley.

Vista la instancia de Pedro Gonzalo, contratista de las obras de limpia y apertura de acequias en Aliud, solicitando nueva prórroga para terminarlas, acordó proponer que el interesado dirija al Ayuntamiento su pretensión.

Acordó declarar la necesidad de la ocupación de varias fincas en término de Señuela y Moron, con motivo de la construcción del trozo 2.º del ferrocarril de Torralba á esta ciudad.

Dispuso pedir autorización al Excmo. Ayuntamiento de la capital para llevar á la alcantarilla próxima al hospicio la tajea que vá á construirse en la casa del Capellán, y al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas para atravesar la carretera de Logroño.

Acordó tenga ingreso en el hospicio de esta ciudad Pedro Arancón, de Narros, que se halla impedido para el trabajo.

Examinado el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Medinaceli para el actual año económico, acordó su aprobación.

Vista la circular que el Sr. Gobernador dirige á los Ayuntamientos recordándoles el envío á las Comisiones inspectoras del censo de una copia del libro, acordó hacer presente á dicha Autoridad la conveniencia de que se sirviera dirigir igual recuerdo respecto de otra copia que deben dirigir también á esta Corporación 15 días antes de la elección.

SECCION DE FOMENTO.

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Fijada definitivamente la relación nominal de propietarios á quienes afecta la expropiación de varias fincas que en término municipal de Quintana Redonda, han de ser ocupadas para la construcción del trozo 4.º del ferrocarril de Torralba á Soria; he dispuesto su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia de conformidad con lo preceptuado en los artículos 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 23 del reglamento dictado para su ejecución, con el fin de que en el plazo de 15 días puedan los propietarios é interesados exponer cuanto juzguen conveniente á sus respectivos derechos contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Soria 21 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

FERROCARRIL DE TORRALBA Á SORIA.

Relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación que ha de hacerse, según el replanteo del trozo 4.º en término de este pueblo de Quintana Redonda.

Situación co- relativa de las fincas....	NOMBRES DE LOS		Clase de las fincas.	Parte que se ha de expropiar.
	propietarios.	colonos.		
1	Felipe Cabrerizo	El dueño	Barbecho	Parcial.
2	Julian Bados	Idem	Idem	Idem.
3	Herederos de Pedro Gonzalez	Eusebio Hernandez	Idem	Idem.
4	Gonzalo Carrillo	Antonio Hernandez	Idem	Idem.
5	Leon Bados	El dueño	Idem	Idem.
6	Julian Bados	Idem	Idem	Idem.
7	Toribio Hernandez	Idem	Idem	Idem.
8	Francisco Lafuente	Idem	Idem	Idem.
9	Herederos de Pedro Gonzalez	Idem	Idem	Idem.
10	Sra. Condesa de Sta. Coloma	Idem	Idem	Idem.
11	Herederos de Rafael Trillo	Idem	Idem	Idem.
12	Matías Alvaro	Idem	Idem	Idem.
13	Anacleto Izquierdo	Idem	Idem	Idem.
14	Victor Moreno	Idem	Idem	Idem.
15	José Hernandez	Idem	Idem	Idem.
16	Anacleto Izquierdo	Idem	Idem	Idem.
17	Julian Sanz	Idem	Idem	Idem.
18	Florencio Medrano	Idem	Idem	Idem.
19	Manuel Marina	Idem	Idem	Idem.

Quintana Redonda 10 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Anastasio Moreno.

Fijada definitivamente la relación nominal de propietarios á quienes afecta la expropiación de varias fincas que en término municipal de Navalcaballo han de ser ocupadas para la construcción del trozo 4.º del ferrocarril de Torralba á Soria, he dispuesto su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia de conformidad con lo preceptuado en los artículos 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 23 del reglamento dictado para su ejecución, con el fin de que en el plazo de 15 días puedan los propietarios é interesados exponer cuanto juzguen conveniente á sus respectivos derechos contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Soria 21 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

FERROCARRIL DE TORRALBA Á SORIA.

Relación nominal rectificada por la Alcaldía de dicho distrito de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para construir el ferrocarril de Torralba á Soria, según los datos de los amillaramientos de dicho distrito, en virtud del resultado que ofrece la formada por el Sr. Ingeniero Director de fecha 27 de Noviembre último y en conformidad á lo dispuesto por el artículo 16 de la ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879 y reglamento.

Situación co- relativa de las fincas....	NOMBRES DE LOS		Clase de las fincas.	Parte que se ha de expropiar.
	propietarios.	colonos.		
1	Manuel Carnicero	El pueblo	Erial	Parcial.
2	Ricardo Lopez de Montenegro	Idem	Idem	Idem.
3	Idem	Idem	Barbecho	Idem.
4	Idem	Idem	Idem	Idem.
5	Idem	Idem	Erial	Idem.
6	Mariano Callejo	El dueño	Barbecho	Idem.
7	Gregorio Gomez	Idem	Idem	Idem.
8	José Hernandez	Idem	Idem	Idem.
9	Moriano Rodrigo	Idem	Erial	Idem.
10	Julian Sanz	Idem	Barbecho	Idem.
11	El mismo	Idem	Idem	Idem.
12	Braulio Ayllón	Idem	Rastrojo	Idem.
13	Anastasio Verde	Idem	Idem	Idem.
14	Eugenio Torres	Idem	Idem	Idem.

Navalcaballo 16 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Angel Cora.

Situación co- relativa de las fincas....	NOMBRES DE LOS		Clase de las fincas.	Parte que se ha de expropiar.
	propietarios.	colonos.		
12	Antero Sanz	El dueño	Rastrojo	Parcial.
13	Braulio Ayllón	Idem	Idem	Idem.
14	Victoriano Torres	Idem	Idem	Idem.
15	Marcelino Jugo	Idem	Idem	Idem.
16	Juan Cancio Ayllón	Idem	Idem	Idem.
17	Severo Ayllón	Idem	Idem	Idem.
18	Roque Ciria	Idem	Idem	Idem.
19	Laureano Mateo	Idem	Idem	Idem.
20	Lucas Ayllón	Idem	Idem	Idem.
21	Quintín Rodrigo	Idem	Idem	Idem.
22	Lucas Ayllón	Idem	Idem	Idem.
23	Quintín Rodrigo	Idem	Idem	Idem.
24	José Martinez	Idem	Idem	Idem.
25	Federico Ayllón	Idem	Idem	Idem.
26	Guillermo Alvaro	Idem	Idem	Idem.
27	Andrés García	Idem	Idem	Idem.
28	Eugenio Torres	Idem	Idem	Idem.
29	María Barranco	Idem	Idem	Idem.
30	Lorenza Rodrigo	Idem	Idem	Idem.
31	Andrés García	Idem	Idem	Idem.
32	Braulio Ayllón	Idem	Idem	Idem.
33	Juan Cancio Ayllón	Idem	Idem	Idem.
34	Lorenza Rodrigo	Idem	Idem	Idem.
35	Ramona Carrillo	Manuel Blanco	Idem	Idem.
36	Ramona Carrillo	Hipólito Romero	Idem	Idem.
37	Ruperto Ayllón	El dueño	Idem	Idem.
38	María Barranco	Idem	Idem	Idem.
39	Cosme Rodrigo	Idem	Idem	Idem.
40	Leon Hernandez Verde	Idem	Idem	Idem.
41	Nemesio Hernandez	Idem	Idem	Idem.
42	José Hernandez	Idem	Idem	Idem.
43	Mariano Ciria	Idem	Idem	Idem.
44	Lesmes Blas Escolar	Idem	Idem	Idem.
45	Laureana Angulo	Idem	Idem	Idem.
46	Gregorio Ciria	Idem	Idem	Idem.
47	Leon Hernandez Rincón	Idem	Idem	Idem.
48	Manuel Blanco	Idem	Idem	Idem.
49	Tomás Verde	Idem	Idem	Idem.
50	Blas Blanco	Idem	Idem	Idem.
51	Andrés García	Idem	Idem	Idem.
52	Juan Cancio Ayllón	Idem	Idem	Idem.
53	Braulio Ayllón	Idem	Idem	Idem.
54	Victoriano Torres	Idem	Idem	Idem.
55	Quintín Rodrigo	Idem	Idem	Idem.
56	Saturnino Hernandez	Idem	Idem	Idem.
57	Cecilio Rodrigo	Idem	Idem	Idem.
58	Gregorio Ciria	Idem	Idem	Idem.
59	Marcos Sanz	Idem	Idem	Idem.
60	Andrés García	Idem	Idem	Idem.
61	Eugenio Torres	Idem	Idem	Idem.
62	Diego Torres	Idem	Idem	Idem.
63	Eugenio Torres	Idem	Idem	Idem.
64	Marcos Sanz	Idem	Idem	Idem.
65	Eugenio Torres	Idem	Idem	Idem.
66	Manuel Carnicero	Idem	Idem	Idem.
67	Mariano Hernandez	Idem	Idem	Idem.
68	Eugenio Torres	Idem	Idem	Idem.
69	Justo Ayllón	Idem	Idem	Idem.
70	Cecilio Rodrigo	Idem	Idem	Idem.
71	Juan Cancio Ayllón	Idem	Idem	Idem.
72	Diego Torres	Idem	Idem	Idem.
73	Braulio Ayllón	Idem	Idem	Idem.
74	Justo Ayllón	Idem	Idem	Idem.
75	Lorenza Rodrigo	Idem	Idem	Idem.
76	Ignacio Nicolás	Idem	Idem	Idem.
77	Mariano Ciria	Idem	Idem	Idem.
78	Gregorio Ciria	Idem	Idem	Idem.
79	Eduvigis Ciria	Idem	Idem	Idem.
80	Eugenio Torres	Idem	Idem	Idem.
81	Mariano Hernandez	Idem	Idem	Idem.
82	José Martinez	Idem	Idem	Idem.
83	María Barranco	Idem	Idem	Idem.
84	Mariano Ciria	Idem	Idem	Idem.
85	Andrés García	Idem	Idem	Idem.
86	Apollinar Martinez	Idem	Idem	Idem.
87	Manuel La Torre	Idem	Barbecho	Idem.
88	Nemesio Fernandez	Idem	Idem	Idem.
89	Ramón Rincón	Idem	Idem	Idem.
90	Valerio Ayllón	Idem	Erial	Idem.
91	Justo Ayllón	Idem	Rastrojo	Idem.
92	Eugenio Torres	Idem	Idem	Idem.
93	Manuel Carnicero	Idem	Idem	Idem.
94	Blas Blanco	Idem	Idem	Idem.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Noviembre último:

PUEBLOS cabezas de partido	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Mafz.	Garbanzo.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Ps. Cs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Agreda.....	13 50	6 23	7 20	"	0 63	0 60	1	0 35	0 80	1 40	"	1 30	0 06	0 06
Almazan.....	14 40	9 90	9 45	"	1	0 60	1 42	0 40	1	1 30	"	1 10	0 06	0 06
Burgo de Osma.....	13 96	8 11	7 67	"	1 42	0 58	0 96	0 29	0 99	1 22	1 22	1 75	0 08	0 08
Medinaceli.....	13 06	8 11	9 01	"	0 69	0 40	1 03	0 28	0 81	1 74	"	2 17	0 04	0 04
Soria.....	13 95	9 67	9 22	"	1 20	"	1 68	0 40	1	1 20	1 20	2	0 04	0 04
Totales.....	68 87	41 04	42 33	"	4 96	2 18	5 49	1 65	4 60	6 86	2 42	3 32	0 28	0 28
Precio medio general en la provincia.....	13 77	8 20	8 51	"	0 99	0 54	1 09	0 33	0 92	1 37	1 21	1 70	0 05	0 05

		HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
		Pts. Cts.	
Trigo ..	Precio máximo.....	14 10	Almazan.
	Idem mínimo.....	13 06	Medinaceli.
Cebada ..	Idem máximo.....	9 90	Almazan.
	Idem mínimo.....	6 21	Agreda.

Soria, 7 de Diciembre de 1889. = El Oficial de la Sección de Fomento, Enrique Castillejo. = V.º B.º = El Gobernador, FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso interpuesto por D. Luis Femenia Ortola contra el acuerdo de esa Comisión provincial y el del Ayuntamiento de Jalón, por los que se le declaró incapacitado para ejercer los cargos de Concejal y Alcalde del expresado Ayuntamiento; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 26 de Noviembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por S. M., la Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Luis Femenia Ortola, Alcalde del Ayuntamiento de Jalón, contra un acuerdo de la Comisión provincial de Alicante, que le declaró incapacitado.

Resulta:

Que en 18 de Julio último, el Gobernador de la provincia suspendió á D. Luis Femenia en el ejercicio de su cargo de Alcalde, previo expediente que formó un Delegado, y en el cual, entre otros extremos, se hacía constar que había ordenado satisfacer 300 pesetas á D. Jaime Giner por los trabajos de formación de los repartimientos de 1887-88, en vez de abonárselas á D. Silverio Esteve, legalmente designado por la Corporación municipal para llevarlos á cabo.

Remitidos á ese Ministerio los antecedentes se dictó Real orden en 12 de Agosto, dejando sin efecto la suspensión del Alcalde, y ordenando se le reintegrase en el ejercicio de sus funciones. Comunicóse inmediatamente esta soberana disposición al Gobernador que manifestaba recibió el día 14 del propio mes, y dió traslado de ella el 19 al Alcalde interino de Jalón, el cual á su vez pretende que no llegó á su poder hasta el día 30, y cuando ya en sesión extraordinaria del 29 el Ayuntamiento había declarado incapacitado á Don Luis Femenia para desempeñar el cargo de Concejal por adeudar á los fondos municipales las 300 pesetas de que se ha hecho mención.

Al dar cuenta de esta declaración acompañó el Alcalde interino el expediente de incapacidad, y el Gobernador lo remitió á la Comisión provincial que, con fecha 4 de Septiembre resolvió, de acuerdo con el Ayuntamiento, ó sea declarando incapacitado á D. Luis Femenia.

Contra esta resolución acudió á V. E. el interesado, que entregó al efecto en el Gobierno civil el 13 de Septiembre un escrito, del cual remitió directamente copia á V. E., manifestando que había sido declarado incapacitado sin ser antes oído, y que si de ello tenía noticia era extraoficialmente; y en 22 del propio mes dirigió á V. E. otra instancia en que exponía que le habían comunicado al propio tiempo la Real orden que le alzaba la suspensión y los acuerdos del Ayuntamiento y de la Comisión provincial que le incapacitaba, y pedía que se declarase nulo todo lo actuado con este objeto y se le diese inmediatamente posesión de su cargo.

Por Real orden de 24 de Septiembre, dictada en virtud de la copia á que se ha referido la Sección, se ordenó al Gobernador que «informase acerca de los motivos que había tenido para no dar cumplimiento á la expresada Real orden de 12 de Agosto, acompañando en su caso el expediente ó antecedentes que los justifiquen», y dicha Autoridad contestó que recibida la Real orden de 12 de Agosto en 14 del propio mes, la comunicó en 19 al Alcalde de Jalón para el inmediato cumplimiento de lo que se ordenaba; que en fecha 1.º de Septiembre le comunicó el Alcalde «haber recibido el traslado de la Real orden de 30 de Agosto, acompañando un expediente justificativo de la incapacidad del Concejal D. Luis Femenia Ortola, como comprendido en el caso 3.º del art. 43 de la ley Municipal, acordada en sesión del 29 del mismo Agosto, cuyo expediente, con traslado de la comunicación del Alcalde, se remitió con fecha 2 del corriente, á la Comisión provincial á los efectos oportunos, acordando ésta confirmar en el acuerdo del Ayuntamiento que la instancia presentada el día 13 de Septiembre por D. Luis Femenia, había pasado el 18 á informe de la Comisión provincial, y aun no había sido devuelta; y que había recibido una consulta del Alcalde de Jalón sobre lo que debía hacer, en vista de la Real orden y declaración de incapacidad expresadas, á la cual había contestado el Gobernador en el sentido de que no le era posible resolverla, y ordenándole que cumplierse con arreglo á la ley.

Más adelante remitió el Gobernador algunos antecedentes, entre ellos, una carta de pago en que consta haber satisfecho D. Luis Femenia, en 10 de Octubre, las 300 pesetas que se le exigían; pero al remitir ésta, no acompañó el expediente original de

incapacidad instruido en el Ayuntamiento, según debiera haberlo hecho, no sólo por su mucha importancia á los efectos de la resolución, sino por habersele ordenado en particular que enviara los antecedentes que justificasen la falta de cumplimiento de la Real orden de 12 de Agosto.

La falta de ese expediente no permite afirmar que en él se hayan cometido infracciones de forma, aunque si cabe sospecharlo, pues es de advertir que la Comisión provincial, al extractarle, asegura que una vez resuelto en sesión de 12 de Agosto proceder contra D. Luis Femenia por la vía de apremio y nombrado un comisionado para llevar á cabo la ejecución, se le citó en debida forma; y, á pesar de haber sido llamado repetidas veces, no compareció ante el Ayuntamiento á defenderse, siendo entonces declarado incapacitado; mientras que el interesado, por el contrario, afirma que no se le citó, y que ni aun se le comunicó el acuerdo del Ayuntamiento hasta después de confirmado por la Comisión provincial. Esta falta de citación muy verisímil, dada la forma irregular en que se ha procedido en este asunto, bastaría por sí sola para invalidar el expediente, puesto que la declaración de incapacidad de los Concejales debe dictarse con audiencia de los interesados; pero aun prescindiendo de ella y sin necesidad de tener á la vista el expediente, se puede desde luego dejar sin efecto la declaración de incapacidad de D. Luis Femenia, porque, según hace notar la Subsecretaría de ese Ministerio, el párrafo quinto del art. 43 de la ley Municipal sólo considera incapacitadas para ser Concejales á los deudores á fondos municipales como segundos contribuyentes contra quienes se haya expedido mandamiento de apremio; y de todos los antecedentes resulta perfectamente comprobado que la expresada declaración se ha fundado en la ordenación del pago de las 300 pesetas de que se ha hecho mérito, responsabilidad que sea ó no procedente, no colocabá á D. Luis Femenia en situación de segundo contribuyente con relación al Ayuntamiento, como han entendido éste y la Comisión provincial, interpretando erróneamente la instrucción de 29 de Mayo de 1884.

Entiende, por consiguiente la Sección, que procede dejar sin efecto la declaración de incapacidad de D. Luis Femenia, ordenando se le responga inmediatamente en el ejercicio de su doble cargo de Alcalde y Concejal; y esta resolución es tanto más

precedente; cuanto que, aun en el caso de que la falta de antecedentes no permitiese formar juicio acerca de la incapacidad, debería acordarse, por de pronto, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resolviese, la reposición del Alcalde, á fin de dar cumplimiento á la Real orden de 12 de Agosto que aun no se ha cumplido y cuya ejecución no sólo no se ha procurado, sino que según todos los indicios se ha procurado eludir.

Revelase este propósito bien claramente por el conjunto de los hechos que ha expuesto la Sección, la cual, en cumplimiento de su deber, hará observar á V. E. que el Gobernador tardó cinco días en comunicar la expresada Real orden al Alcalde y éste once en recibir la comunicación según afirma, tiempo que fué el suficiente para terminar el expediente, declarando incapacitado al Alcalde que se mandaba reponer. Hará observar también que después de remitido el expediente de incapacidad al Gobernador, este le envió á la Comisión provincial á los efectos oportunos, y dicha Comisión tomó acuerdo en él cuando sólo podía haberlo verificado en virtud de alzada interpuesta por el interesado, hecho sobre el que llama la atención de V. E. el Gobernador de la provincia, á quien no debiera extrañar, puesto que él fué quien remitió el expediente, como envió más adelante á su informe la

instancia presentada por el Alcalde incapacitado contra el acuerdo de la expresada Comisión, retrasándose aun más con todo esto la resolución del expediente y el cumplimiento consiguiente de la Real orden de 12 de Agosto.

Opina la Sección que, por todas estas razones, el Gobernador de Alicante se ha hecho acreedor á un apercibimiento, que debe hacerse extensivo á la Comisión provincial, por haber resuelto el expediente de incapacidad sin previa alzada, y cree también que deben instruirse diligencias en averiguación de la fecha en que recibió el Alcalde interno de Jálón el traslado de la Real orden de 12 de Agosto, á fin de que pueda exigírsele la responsabilidad en que haya incurrido, caso de haber faltado á la verdad en su comunicación de 1.º de Septiembre y en que manifestó no haber llegado á su poder hasta el 30 de Agosto.

Y como quiera que el Ayuntamiento ha podido incurrir á su vez en responsabilidad, tanto por la forma en que tramitó el expediente de incapacidad como por ser probable entendiéndose en él después de tener conocimiento de haberse alzado la suspensión del Alcalde, será asimismo precedente que el Gobernador depure estos extremos y exija las responsabilidades que de ellos se deduzcan, dando después cuenta á esa Superioridad, sin excusa ninguna, de

las resoluciones que haya adoptado, así como del resultado de las averiguaciones de que se ha hecho mención anteriormente.

La Sección, por consiguiente, opina que proceda:

1.º Revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Alicante, que declaró incapacitado á D. Luis Femenia.

2.º Ordenar que se le reponga inmediatamente en el ejercicio de sus funciones de Alcalde y Concejál del Ayuntamiento de Jálón.

3.º Apercibir al Gobernador de Alicante y á la Comisión provincial.

Y 4.º Dar al Gobernador las órdenes que se indican en el cuerpo del dictamen.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente y de la carta de pago de 300 pesetas para entregarla al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1889.—RUIZ Y CAPDEPÓN.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.—(Gaceta del día 18 de Diciembre de 1889.)

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Año económico de 1889 á 1890.

Relación de los recibos de Territorial é Industrial que en virtud de reclamaciones de los recaudadores de esta provincia han sido expedidos por duplicado por haberseles extraviado los primitivos.

Nombre del recaudador.	Zonas.	Número del recibo.	Pueblo.	Nombre del contribuyente	Importe. Pts. Cts.	Clase de contribución.	Trimestre á que pertenecen.
Bernardo La Mata.....	3.ª y 4.ª de Agreda.....	160	Villarijo.....	El Estado.....	1 04	Territorial	Annual.
El mismo.....	Idem.....	1	Tañiñe.....	Indalecio Santolaya Marin..	8 46	Industrial.	2.º
Fausto Dilla.....	4.ª, 5.ª y 6.ª de Medinaceli .	125	Velilla de Medina...	Bernabé Angulo .....	1 14	Territorial	Annual.
El mismo.....	Idem.....	31	Idem.....	Francisca Gutierrez.....	9 86	Idem.....	2.º
El mismo.....	Idem.....	267	Utrilla .....	Adjudicación por débitos...	2 83	Idem.....	2.º
El mismo.....	Idem.....	120	Montuenga.....	Isidro Lanca.....	3 12	Idem.....	2.º
El mismo.....	Idem.....	30	Idem.....	Deogracias Lanca .....	9 10	Idem.....	2.º
Ayuntamiento.....	Salinas de Medina.....	176	Salinas de Medina...	Herederos de Francisco Lopez.....	2 05	Idem.....	Semestral 2.º
Manuel Hernandez.....	6.ª y 7.ª de Soria .....	25	Torrubia .....	Isidro Melendo .....	4 04	Idem.....	2.º
El mismo.....	Idem.....	92	Alconaba.....	Domingo Delso .....	2 82	Idem.....	2.º
El mismo.....	Idem.....	115	Aldeafuente .....	Ramón La Calle.....	1 56	Idem.....	2.º
El mismo.....	Idem.....	134	Almenar.....	Cipriano Liso.....	3 45	Idem.....	2.º
El mismo.....	Idem.....	125	Candilichera .....	Sr. Conde de Gómara.....	9 89	Idem.....	2.º
Benito Herrero .....	1.ª y 2.ª de Agreda.....	1036	Agreda.....	Miguel García .....	50 73	Idem.....	1.º
El mismo.....	Idem.....	1036	Idem.....	El mismo.....	50 73	Idem.....	2.º

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de los interesados del público en general con el objeto de que no se perjudiquen los intereses del Estado en primer término y á la vez el de los contribuyentes á quienes afecten los recibos extraviados, encareciendo la necesidad de que si fuesen hallados se presenten en esta Administración para inutilizarlos, puesto que los nuevamente expedidos llevan al dorso de Soria 23 de Diciembre de 1889.—El Administrador de Contribuciones, José María Teixero.

### SECCION QUINTA.

#### Ayuntamientos.

##### BARCA.

D. Antonio García, Alcalde constitucional de este distrito municipal.

Hago saber: Que habiendo procedido una Junta de ganaderos bajo mi presidencia en union del profesor de Veterinaria de 1.ª clase de esta localidad D. Elias Almarza al reconocimiento y estado sanitario del ganado lanar de Pablo Muñoz y aparceros, que fué acantonado con fecha 22 de Septiembre último, y según acuerdo de dicha Junta y dadas las esplicaciones necesarias, afirmando que el ganado se halla completamente sano y en disposición de pastar libremente sin peligro de contagio, se ha acordado el execuestro del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento en general.

Barca 18 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Antonio García.

#### Amillaramientos.

Por espacio de ocho días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial*, se admiten relaciones de altas y bajas en la Secretaría de cada uno de los Ayuntamientos que se expresan á continuación, arregladas á los formularios insertos en el *Boletín oficial*, núm. 145, para el amillaramiento de 1890 á 1891.

#### Pueblos que se citan.

Valdelagua.	Morales.
San Andrés de Almarza.	Fuentelárbol.
Cortos.	Rebollo
Rioseco.	Madruédano
Montuenga.	Valdeprado.
Miñana.	Reznos.
Castilruiz.	Almarail.
Abanco.	Aguilar de Montuenga.
Radona.	Recuerda.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

TESTAMENTARIA.—Estando para terminar las operaciones propias y necesarias de la de D. Isidro Huerta (Q. E. P. D.), Cura párroco que fué de la Aldehuela de Periañez, los que suscriben, testamentos de ella, citan, llaman y emplazan á todos sus herederos acreedores con títulos legales, á todos los deudores y demás personas que pudiesen tener algo contra ella, para que en el improrrogable término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten á reclamar cuantos derechos crean asistiles en la casa rectoral de Rieblas; pasado dicho plazo quedará terminada y sin opción á reclamación alguna, y si para proceder, aunque con sentimiento, por la vía ejecutiva contra los morosos.

Rieblas 23 de Diciembre de 1889.—Los testamentarios.—En ausencia de D. Julian Cisneros y delegación, Ignacio Gabriel Arribas, párroco de Rieblas, y Blas Rubio.